

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que rechaza la demanda.



Maria Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ROLANDO DE JESÚS YEPES TAMAYO
RADICADO	170014003001 2020 00478 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión ejecutiva, propuesta a través de apoderado por **el BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ROLANDO DE JESÚS YEPES TAMAYO** se advierten varias irregularidades sustanciales en virtud de las cuales deberá rechazarse la demanda de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 19 de noviembre de 2020, en virtud de la cual se requirió al apoderado de la parte demandante para que (1) aportara el plan de pagos y el histórico de pagos respectivos de la obligación contenida en el pagaré No. 455989564 suscrito entre el BANCO DE BOGOTÁ y el demandado ROLANDO DE JESÚS YEPES TAMAYO a fin de

constatar el monto de las cuotas, los pagos efectuados y las cuotas adeudadas.

Ante ello, se aporta escrito dentro del término legal oportuno, con el cual el abogado acata los requerimientos realizados, sin embargo, una vez efectuado el análisis conjunto de los documentos se encuentra que existe una inconsistencia en cuanto al capital solicitado en el escrito de la demanda, con respecto a los valores arrojados en el histórico de pagos aportado en la subsanación de la misma, pues no resulta claro para este Despacho los valores que actualmente adeuda el demandado.

Ahora bien, aunque el Juzgado tiene la facultad de librar mandamiento de pago en la forma que considere legal en virtud del artículo 430 del Código General del Proceso el pagaré contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, no puede este despacho ir en contra de la literalidad de los títulos valores al librar mandamiento de pago existiendo inconsistencias entre las sumas pretendidas y las que constan en el histórico de pagos, por lo que no es posible para este Juzgado acceder a las pretensiones incoadas.

Así entonces, teniendo en cuenta que la demanda ni la subsanación de la misma, cumplen con las condiciones establecidas, para proferir una orden de pago en contra del demandado, habrá de rechazarse la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

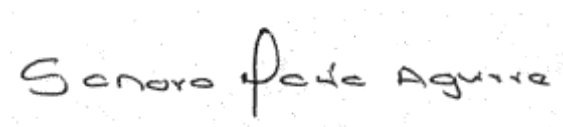
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en contra de ROLANDO DE JESÚS YEPES TAMAYO promovida por BANCO DE BOGOTÁ por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**680f7dbf8c25ad5512a70887f5ff0f73f91ca6b8b0be803faf2d5d3469f023
0b**

Documento generado en 12/01/2021 03:42:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 002 fijado el 13 de enero 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria